

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

Gobierno Militar de la provincia de Zamora**Copia que se cita.**

Dirección general de Instrucción y Administración.—Intendencia General Militar.—Excmo. Señor: Visto el escrito del Capitán general de la 8.ª región, en el que se hace presente que algunos reclutas se han visto precisados a pagar de su peculio el importe del pasaje en automóvil para incorporarse a las cabeceras de sus Cajas el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que, debiendo efectuar se los expresados viajes por cuenta del Estado, según lo preceptuado en el artículo 335 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para la aplicación del Real decreto ley de bases de 1927 se faciliten por los Ayuntamientos los pasajes que correspondan hacer en automóvil a los reclutas para la concentración, pasando los Municipios cargo justificado del importe de los mismos a las Cajas, las que una vez examinados, los cursarán si procede, a la Jefatura de transportes militares de la región para su compensación, quien hará la reclamación y abono en forma reglamentaria.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1927.—Duque de Tetuán.—Es copia.—El General Gobernador, T. Sanz. R-3117

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Manuel Pedregal Lueje, Presidente de Sala de lo civil de la Audiencia Territorial. Hago saber: Que para el día 25 del corriente, a las once de la mañana, ha sido señalada la vista de los recursos interpuestos por D. Fausto Martínez Castillejo, D. José Almohina Mateos, D. Luis Rodríguez Guerra y D. César Rodríguez Ramos, contra acuerdos de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora, sobre inclusión en listas electorales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Valladolid 21 de Octubre de 1930.—Manuel Pedregal Lueje. R-3152

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases 34 y siguientes de la ordenación de la contribución industrial de 11 de Mayo de 1926, referente a los industriales que tienen a la agremiación, esta Administración convoca a los gremios ya constituidos en esta capital y que a continuación se expresan, para que concurran en el día y hora que se designa al local que ocupa esta Oficina, a fin de proceder bajo mi presidencia al nombramiento de Síndicos y Clasificadores de los gremios en la forma que previene la base 36 y casos 6.º y 7.º del artículo 83 del Reglamento.

Gremio: Abogados.—Día 28 a las cuatro de la tarde.

También se convoca a todos los comerciantes y profesionales que no tienen constituido gremio, para que desde esta fecha hasta el día 31 del actual y durante las horas de oficina, puedan solicitar si así lo estiman conveniente, la constitución del gremio, previniéndoles que caso de no presentarse a solicitar dicho gremio las tres cuartas partes de los industriales en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la constitución del mismo.

Zamora 17 de Octubre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Antonio Cebrían. R-3118

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

3.ª zona de Zamora.—Recaudación ejecutiva.

Contribución Territorial.

Presupuestos 1927-1928 y 1929.

Pueblo de Priedrahita de Castro

Don Tomás Esteban Pérez, Recaudador de la tercera zona de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo de apremio contra varios deudores de este término municipal por contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha 25 de los corrientes la siguiente Providencia acordando el embargo de inmuebles.—No habiendo satisfecho los deudores a quienes se refiere este expediente en los plazos

que determinan los artículos 81 y 83 del Estatuto de recaudación de apremios del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928; la Tesorería de Hacienda les declaró incursos en el recargo del 20 por 100 como único grado, y no habiendo cumplido los respectivos deudores con lo que dispone el artículo 153 del referido Estatuto, notifíquese a los mismos la anterior providencia según dispone el artículo 151 del mencionado Estatuto. Y careciendo de bienes, muebles y semovientes, procédase a la traba de los inmuebles que constan de la designación hecha por el señor Ingeniero Jefe del Servicio del Avance Catastral.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos y fincas que se les embargan, son las que a continuación se detallan.

Deudor: D. Jerónimo Gallego González.

Débitos, recargos y costas, 53'74 pesetas.

Una finca en el polígono 17, parcela 42, al pago de los Córrales, de cabida una hectárea, 18 áreas 76 centiáreas: linda al Norte Rafael Prieto, Sur María Francisca Gómez, Este Francisco Temprano y Crescenciano Lorenzo y Oeste Valentín (el chin). Otra en el polígono 10, parcela 22, al pago de la Gila, de cabida 32 áreas 10 centiáreas: linda al Norte Leoncio Miguel, Sur Lorenzo Gallego, Este término de Pajares y Oeste Lorenzo Miguel.

Deudor: D. Segundo Miguel Hernández.

Débitos, recargos y costas, 15'77 pesetas.

Una tierra en el polígono 5 y 6, al pago de las Chanas, de cabida 27 áreas 33 centiáreas: linda al Norte herederos de Mauricio Fernández, Sur herederos de Felipe López, Este Andrés Calvo y Oeste Idefonso López.

Deudor D. Venancio Miguel.

Débitos, recargos y costas, 15'52 pesetas.

Una tierra en el polígono 13, parcela 73, al pago de las Morteras de cabida 24 áreas 96 centiáreas: linda al Norte Santiago Salvador, Sur César Gómez, Este Ernesto Gómez y Oeste César Gómez.

Deudor: D. Santiago Salvador.

Una tierra en polígono 12, parcela 8, al pago del camino la Majada, de cabida 31 áreas 94 centiáreas: linda al Norte camino las Morteras, Sur Dionisio Lozano, Este Galo González y Oeste Isaac Lozano. Otra en el polígono 13, parcela 68, al pago de las Morteras, de cabida 83 áreas 21 centiáreas: linda al Norte José Gallego Rodríguez, Sur José Gallego Rodríguez, Este Teresa Ballesteros y Oeste José Cid.

Pueblo de Pajares.

Presupuestos 1928 y 1929.

Deudor: D. Crisógono López.

Débitos, recargos y costas, 32'90 pesetas.

Una finca en el polígono 7, parcela 93, al pago de la Cañada, de cabida 51 áreas 5 centiáreas: linda al Norte Isaac Acevedo Alvarez, Sur Pedro Gómez San Gallego, Este Francisco Gallego y Oeste Fabriciano Miguel. Y otra en el mismo polígono 7, parcela 94, de cabida 56 áreas 33 centiáreas: linda al Norte Isaac Acevedo, Sur Pedro Gómez, Este José Gallego y Oeste Patrocinio Rodríguez Calvo.

Deudor: D.ª Ildefonsa López.

Débitos, recargos y costas: 12'44 pesetas.

Una finca en el polígono 13, parcela 146, al pago de la Pradera, de cabida 64 áreas 21 centiáreas: linda al Norte Damián Miguel y Lorenzo Gallego, Sur herederos de Fernando Rodríguez Ballesteros, Este Maximino Miguel y Oeste Germán López.

Deudor: D. Zacarías López.

Una tierra en el polígono 30, parcela 34, al pago de Fuente de Blas: linda al Norte Félix Martín Román, Sur Eustaquio Salvador López, Este Santiago Rodríguez Manso y Oeste Félix Martín Román. Y otra en el polígono 35, parcela 27, al pago del camino de las Escobas, de cabida 33 áreas 23 centiáreas: linda al Norte Maximiano Ballesteros, Sur José Rodríguez Carro, Este Basilia Gómez Temprano y Oeste camino de Moreruela.

Deudor: D. Salustiano Miguel.

Débitos, recargos y costas, 87'30 pesetas.

Una tierra en el polígono 44, parcela 9, al pago de San Cristóbal, de cabida una hectárea 23 áreas 48 centiáreas: linda al Norte Florencio Reguilón Calvo, Sur viuda de Jerónimo Hernández, Este Santiago Rodríguez Manso y Oeste camino de las Regatas. Otra en el polígono 51, parcela 44, de cabida 25 áreas 68 centiáreas: linda al Sur Francisco Reguilón Calvo, Norte José Hernández, Este Salustiano Miguel y Oeste Segundo Miguel.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia, por ignorarse su paradero ni el de los herederos en su caso, ni constar tengan personas que los representen con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos; requiérase a los mismos por medio del presente que se fijará en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores o acreedores en su caso, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 151 del mencionado Estatuto.

Librese los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Asimismo se les requiere para que en el plazo de tres días presenten y entreguen en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas; con apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Intervención de Fondos provinciales de Zamora

1.º Trimestre de 1930

CUENTA del primer trimestre del año de 1930 que rinde el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en poder del Depositario en fin del trimestre anterior	936.325'41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	182.717'94
Cargo	819.043'35
<i>Data.</i> —Por pagos verificados en igual trimestre	323.349'94
Existencia en Depositaria para el trimestre que sigue	495.693'41

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1 Rentas		1.746'70	1.746'70
3 Subvenciones y donativos		1.125'90	1.125'90
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		2.623'13	2.623'13
7 Derechos y tasas		4.070'35	4.070'35
8 Arbitrios provinciales		21'25	21'25
10 Cesiones y recursos municipales		26.603'35	26.603'35
11 Recargos provinciales		455'23	455'23
17 Reintegros		146.072'03	146.072'03
19 Resultas			
CARGO		182.717'94	182.717'84
PAGOS			
1 Obligaciones generales		23.313'66	23.313'66
2 Representación provincial		2.070'87	2.070'87
5 Gastos de recaudación		1.024	1.024
6 Personal y material		43.167'57	43.166'57
8 Beneficencia		157.209'43	157.209'43
9 Asistencia social		9.060'62	9.060'62
10 Instrucción pública		12.816'06	12.916'06
11 Obras públicas y edificios provinciales		51.574'29	51.574'29
14 Agricultura y ganadería		4.487'60	4.487'60
17 Devoluciones		32'50	32'50
18 Imprevistos		1.019'40	1.019'40
19 Resultas		17.471'94	17.471'94
DATA		323.349'94	323.349'94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zamora a 31 de Marzo de 1930.—El Interventor, José Fernández Domínguez.

Depositaria de Fondos Provinciales

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Depositaria de mi cargo.

En Zamora a 1.º de Abril de 1930.—El Depositario, Francisco Avedillo.—V.º B.º—El Presidente, César Alonso.

Sesión de 20 de Septiembre de 1930.

La Comisión provincial acordó aprobar las presentes cuentas y que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que un de los ejemplares de las mismas se entregue al Sr. Depositario, par que en su día lo una a la cuenta general del ejercicio.—El Secretario, Casaseca. R—2872

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Losacino, años de 1914, 1915, 1916, 1917, 1918-19 y 1919-20.

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Cerezal de Aliste, Ricobayo, Pinilla de Toro, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Villanueva de Azoague, Arcenillas, Mahide, Manzanal de arriba, Vallesa de la Guareña, Cazurra, Santa Colomba de las Monjas, Porto.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Arrabalde, El Piñero, Peque, San Marcial, Terroso, San Miguel de la Ribera, Alcubilla de Nogales, Villanueva de Azoague.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Abezames, año de 1928 por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1931, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Moral de Sayago, Friera de Valverde, Cubo de Benavente, Molezuelas de la Carballeda, Arrabalde, Carbellino, Almeida, Justel, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Villárdiga, El Pego, Fresno de la Polvorosa, San Cristóbal de

Entreviñas, Castroverde de Campos, Brime de Sog, Terroso, Requejo, Sobradillo de Palomares, Mahide, Ungilde, Gallegos del Pan, Castrillo de la Guareña, Codesal, Alcubilla de Nogales, Villanueva de Azoague, Ferreruela, Peñausende.

Por igual plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1931.

Moral de Sayago, Tapioles, Fresno de la Polvorosa, Castrillo de la Guareña, Codesal.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1931,

Villanueva de Azoague, Abezames, Villalube, La Tuda, Cerezal de Aliste, Cubo de Benavente, Molezuelas de la Carballeda, Arrabalde, Morales de Toro, Carbellino, Almeida, La Hiniesta, Cotanes, Justel, Palazuelo de Sayago, Molacillos, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Villárdiga, El Pego, San Cristóbal de Entreviñas, Arcenillas, Castroverde de Campos, Brime de Sog, Terroso, Requejo, Palacios del Pan, Sobradillo de Palomares, Mahide, Ungilde, Gallegos del Pan, Alcubilla de Nogales, Ferreruela, Peñausende.

Terminada por los Ayuntamientos que se citan a continuación la formación de la matrícula de industrial para el año de 1931, se encuentra expuesta al público por el término de diez días.

Fermoselle, Sanzoles, Villafáfila, Villarrín de Campos, Cubo de Benavente, Molezuelas de la Carballeda, Almeida, Villárdiga, El Pego, Fresno de la Polvorosa, San Cristóbal de Entreviñas, Arcenillas, Manzanal de arriba, Montamarta, Peleas de abajo, Villalube, Ferreruela, Peñausende.

Por el término de quince días, se hallan expuestos al público los padrones de automóviles de los pueblos siguientes:

Fermoselle, Sanzoles, Villarrín de Campos, Almeida, Granja de Moreruela, Villárdiga, El Pego, San Cristóbal de Entreviñas, Montamarta, Galende.

CASTROVERDE DE CAMPOS

Don Basilio García Cañibano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Castroverde de Campos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo contra varios deudores del repartimiento de utilidades de este Municipio y primero, segundo y tercer trimestre del año actual, se ha dictado por esta Alcaldía con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, fecha 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 del débito total, reduciéndose dicho recargo al 10 por 100 a los contribuyentes que satisfagan sus descubiertos en un plazo de diez días de la publicación de éste en el periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo realizarán los descubiertos que resulten con dicho recargo del 20 por 100 y se procederá contra los morosos con arreglo a las disposiciones del mencionado Estatuto.

Castroverde de Campos 3 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Basilio García. R—2928

SANZOLES

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual mes, acordó la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal a los efectos de la confección del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio con los señores siguientes:

Parte real.

Don Julián Enriquez Sánchez, mayor contribuyente por rústica.

Don Fabio Murcia Dominguez, mayor contribuyente por urbana.

Don Angel García Alonso, mayor contribuyente por rústica, como hacendado forastero.

Don Manuel Colino González, mayor contribuyente por industrial.

Don Constantino Sánchez Sacristán, como representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal.

Don Enemesio Pérez Rodriguez, Párroco de la única.

Don Eulogio Lozano Aldea, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco García Prieto, mayor contribuyente por urbana.

Don Lázaro Hernández Calvo, mayor contribuyente por industrial.

Estas designaciones y la relación de contribuyentes de la parte real, quedan expuestas en Secretaría durante siete días para examen y reclamación por los interesados legítimos.

Sanzoles 4 de Octubre de 1930.—El Alcalde.
R—2922

FORMARIZ

Don Gabriel Benítez Bárbulo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Formariz.

Hago saber: Que a los diez días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y con la asistencia de los Vocales de la Comisión permanente y del Secretario de la Corporación, la subasta pública para la ejecución de un grupo escolar de planta baja. El tipo máximo es de 5.000 pesetas.

La obra que habrá de realizarse es con sujeción al plano y pliego de condiciones formalizados a tal fin, los cuales se hallan de manifiesto en esta Casa Consistorial, a disposición de cuantas personas quieran enterarse de ello.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, en papel de clase 8.^a y con arreglo al modelo que al final se inserta, y podrán presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables, de diez a trece, siendo necesario que el día anterior al de la subasta estén presentados todos los pliegos, así como los proponentes acompañar la cédula personal y consignar en el acto, o justificar haber entregado en arcas municipales, el importe del 5 por 100 del tipo que anuncia la subasta, como depósito provisional para tomar parte en la misma.

Formariz 3 de Octubre de 1930.—El Alcalde,
Gabriel Benítez. R—2905.

Modelo de proposición.

Don vecino de (circunstancias personales), bien enterado del anuncio para la subasta de la obra del Grupo escolar de planta baja de ese pueblo de Formariz, se compromete a realizarla con sujeción al plano y pliego de condiciones de la misma, por la cantidad de pesetas y céntimos (la cantidad de pesetas en letra).

Fecha y firma del proponente.

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

El día 2 de Noviembre y hora de las ocho de su mañana, tendrá lugar en el Salón capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, con asistencia de un representante de la Jefatura provincial de Montes, la subasta de 50 vigas maderables de chopo y álamo del plantío de este pueblo, como igualmente en ese mismo acto se subastarán los aprovechamientos de los pastos de referido plantío, quedando a elección de la Alcaldía empezar por la subasta de vigas o venta de pastos con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría para ser exhibido a los que lo soliciten.

San Cristóbal 13 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Félix Muñoz. R-3086

Juzgados de primera instancia

PUEBLA DE SANABRIA

Don José María Pérez Sánchez, Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por D.^a Dolores Arias Torres, representada por el Procurador Bahamondez y vecina de esta villa, contra D. David Rodríguez Fernández, de San Miguel de Lomba, sobre reclamación y pago de siete mil setecientos veinticinco pesetas, intereses y costas, por providencia de hoy a instancia de la parte actora se acordó sacar a pública subasta los inmuebles embargados en referido procedimiento al ejecutado por término de veinte días, para con su producto hacer pago de lo reclamado y, en su virtud, se sacan a subasta los siguientes:

1.^a Una casa en construcción, cuyo solar tiene veinte metros de largo por doce de fondo, en la plaza del Payuelo del casco y término de San Miguel de Lomba, que tiene su pared en construcción unos tres metros de altura, siendo aquella de sillera, y linda por los cuatro puntos cardinales con la referida plaza del Payuelo; tasada pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas.

2.^a Un prado en término de San Miguel de Lomba, al pago de la Majada, de sesenta y dos pies, igual a seis áreas ochenta y dos centiáreas: linda Este y Sur finca de la herencia de D. Manuel Rodríguez, Oeste Manuel Núñez Blanco y Norte Francisco Fernández; tasado en quinientas pesetas.

3.^a Una cortina en término de Riego de Lomba, al pago de la Barrerona, de quince pies, igual a un área sesenta y cinco centiáreas: linda Este Isidro Ramos y Manuel Gómez, Sur José Domingo Prada, Oeste Alfonso Saavedra y Norte herederos de Juan Rodríguez; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

4.^a Otra cortina en el mismo término de Riego, al pago de D. bajo de la casa de Manuel Oterino, de veintitres pies, igual a dos áreas cincuenta y tres centiáreas: linda Este José García, Sur Vicente Seoane, Oeste Gregoria de Prada y Norte Jaime Fernández; tasada en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

5.^a Otra en el mismo término al pago de las Suelgas, de tres heminas de linaza, o sean siete áreas noventa y dos centiáreas: linda Este prado de particulares, Sur Francisco Blanco, Oeste herederos de Juan Rodríguez y Norte herederos de Juan Manuel de Prada; tasada en mil pesetas.

6.^a Otra en el mismo término y pago de la Viña, de veinticuatro pies, igual a dos áreas sesenta y cuatro centiáreas: linda Este herederos de Juan Manuel de Prada, Sur finca cercada de pared de un vecino de Santa Colomba llamado Juan An-

tonio, Oeste Rufina Chimeno y Norte entrada para varias fincas; tasada en quinientas pesetas.

7.^a Otra al mismo pago y nombramiento, de cinco áreas veintiocho centiáreas: linda Este herederos de Juan Manuel de Prada, Sur prado de José Antonio García, Oeste Alfonso García y Norte Rufina Chimeno. Esta finca se halla cercada por tres lados; tasada en mil pesetas.

8.^a Un prado en término de Riego, al nombramiento de Liguidiones, de ciento veinte pies: linda Este otro de herederos de Manuel Rodríguez, Sur otro de Pablo Pascual y José San Román, Oeste cortina de herederos de Manuel Rodríguez y Norte con pajar de herederos de Benita Montero; tasado en seiscientos pesetas.

9.^a Otro prado al mismo nombramiento y pago, de veinticinco pies: linda Este otro de Juan Antonio González, Sur otro de Pablo Pascual y José San Román, Oeste los mismos y Norte prado de Antonio Barrio; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

10. Un prado en término de San Miguel de Lomba, al nombramiento de Ferradal, de cincuenta pies: linda Este otro de herederos de Manuel Rodríguez, Sur Bartolomé Rodríguez, Oeste calle y Norte Manuel Montero; tasado en quinientas pesetas.

11. Una tercera parte proindiviso de un prado en término de San Miguel de Lomba, al nombramiento de Lavanderas, de veinte carros de campo en total: que linda Este Antonio San Román Arias u otro del ejecutado, Sur y Oeste terreno comunal y Norte otro de Nicolás Rodríguez, Agustín y Manuel de Prada; tasada la tercera parte en dos mil quinientas pesetas.

Para la subasta se ha señalado el día veinte de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo a la subasta.

Dado en Puebla de Sanabria a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta.—José María Pérez.—El Secretario, ante mí, Antonio Alvarez.

R-3152

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la Ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. José Pérez-Cardenal y Olivera, a nombre y en representación del Excmo. Sr. don Isidorio Rubio Gutiérrez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Zamora, contra don Manuel Arribas Vara, sobre pago de mil seiscientos setenta y siete pesetas; en cuyo procedimiento han sido embargadas como de la propiedad del demandado, las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en el casco del pueblo de Almaráz de Duero y su calle del Arroyo: que linda por el Naciente con dicha calle, Mediodía con casa de Eugenio Martín, Poniente con otra de los herederos de Inés Martín y Norte con otra de Cayetano Vizán; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

2.^a Otra casa en dicho pueblo y calle: que linda por el Naciente con la calle, Mediodía con casa de Manuel Sastre, Poniente con herederos de Inés Martín y Norte con otra de Eugenio Martín; tasada pericialmente en mil ciento cincuenta pesetas.

Total: tres mil ciento cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha, he acordado

sacar a pública subasta por término de veinte días y por tercera vez, sin sujeción a tipo, la casa señalada con el número uno, o sea la tasada en dos mil pesetas y por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la segunda o sea la tasada en mil ciento cincuenta pesetas: señalándose para ambas subastas el día veintidós de Noviembre próximo, a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado y cuyas subastas han de tener lugar con las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas en cuanto a la segunda finca que no cubran las dos terceras del nuevo tipo de subasta y en cuanto a la finca primera podrán hacerse ofertas sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la subasta de ambas fincas deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo respecto a la primera finca y del tipo de subasta en cuanto a la segunda.

3.^a No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante su habilitación; y

4.^a El precio del remate no será destinado a cancelar las anteriores hipotecas y las preferentes si las hubiere; quedando subsistentes y entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Zamora a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R-3151

Juzgados municipales

CORESES

Jacinto Escuadra García, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Coreses.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento: En Coreses a nueve de Octubre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Pascasio Arenal Pascual, Juez municipal de este pueblo, ha visto las precedentes diligencias previas y juicio verbal de faltas dimanante de las mismas, a virtud de denuncia formulada por Gerardo Andrés Alonso, capataz de la décima brigada de conservación de la línea férrea de Medina del Campo a Zamora, contra Higinio Galán Carrasco, domiciliado últimamente en Coreses y en la actualidad se ignora su paradero. obrero que fué de dicha brigada y cuyas diligencias se incoaron por lesiones inferidas al denunciante.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Higinio Galán Carrasco, a que sufra en su domicilio, nueve días de arresto, como autor de lesiones a Gerardo Andrés Alonso, de esta vecindad; imponiendo al primero las costas de este juicio y el reintegro del mismo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará legalmente a las partes, y al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en razón a ignorarse su paradero, en audiencia pública lo pronuncio, mando y firmo.—Lugar del sello = Pascasio Arenal.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente en Coreses a nueve de Octubre de mil novecientos treinta.—Jacinto Escuadra.—V.º B.º—El Juez municipal, Pascasio Arenal. R=3062